



publica 1 03 (35)

FORMATO G

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA

Autorizado su funcionamiento por
Resolución Ministerial N° 057-2000-JUS.
Calle Julio Mac Lean N° 488 (2do.Piso), Distrito y Provincia de Tacna
Teléfono: 247046

Exp. N° 0031-2011.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-2012

En la ciudad de Tacna, Distrito de Tacna, siendo las doce horas del día veintidós del mes de junio del año dos mil doce, ante mi **Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00451900, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 000874, se presentaron con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante el **CONSORCIO P & P**, integrado por la Empresa **PROJECT CONSTRUCTION SAC.**, RUC N° 20514023989 Y LA EMPRESA **CONSTRUCTORA PÉRE3Z BOGGIANOVICH**, con RUC N° 201253989, representado por Yuri Valery **MANRIQUE RIVERA**, identificado con su Documento Nacional de Identidad N° 07877127, con domicilio en la Calle Ricardo Angulo N° 834-Urb. **CORPAC** del Distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima y la parte invitada la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**, con RUC N° 20194735384, representado por su Procuradora Pública **ISABEL LLACA OSCO**, identificada con su Documento Nacional de Identidad N° 00492302, Resolución de Alcaldía N° 022-2011-MP-JB., de fecha 03 de enero del año 2011, Poder por Escritura Pública N° 740 de fecha 29 de setiembre de 2011 otorgado por ante la Notaría Pública **Prescila MÉNDEZ Payehuanca** de la ciudad de Tacna y Resolución de Alcaldía N° 011-2012-A/MPJB., de fecha 18 de enero del año 2012, domicilio legal en la calle en la Plaza Bolognesi s/n Villa Locumba del Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre del Departamento de Tacna, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.
JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMÁN
ABOGADO
REG. C.A.T. N° 0134

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000-JUS.
JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMÁN
ABOGADO CONCILIADOR
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 874
Reg. C.A.T. N° 0134

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Las partes asistentes a través de sus representantes del **CONSORCIO P & P** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**, exponen que en el ACTA DE CONCILIACIÓN N° 010-2012, de fecha dos de febrero del año dos mil doce, generada del Exp. N° 0031-2011, sobre RESOLUCIÓN DE CONTRATO a que refiere la Resolución de Alcaldía N° 693-2011-A/MPJB., de fecha 18 de noviembre de 2011, es evidente que se ha incurrido en error material al momento de impresión y compaginación de los acuerdos, pues, en la página número cuatro aparece erróneamente como:

“**Cuarto.-** Las partes declaran que en la celebración del presente documento no concurren causales de nulidad o de anulabilidad, siendo sus declaraciones y acuerdos de su plena responsabilidad. Provincia Jorge Basadre – Tacna, cuyos pagos se realizaran en cuanto se proceda con la liquidación de la referida obra”. Debiendo ser lo correcto conforme al acuerdo de las partes como:

“**Cuarto.-** La parte solicitante **CONSORCIO P & P.**, se compromete solucionar la deuda pendiente de pago a los proveedores con motivo de ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Sojata y Pedregal, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, cuyos pagos se realizaran con el pago de la liquidación de la obra”.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Es la corrección del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 010-2012, de fecha dos de febrero del año dos mil doce, generada del Exp. N° 0031-2011, suscrita entre las partes, en cuanto al extremo del acuerdo que contiene el punto cuarto, quedando subsistente los demás acuerdos vigentes a partir del dos de febrero del año dos mil doce.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Corregir el acuerdo que contiene el punto cuarto del ACTA DE CONCILIACIÓN N° 023-2012, de fecha dos de febrero del año dos mil

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN M.
SERIAL N° 057-2000-1005.
JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO
REG. C.A.T. N° 9134

CENTRO DE CONCILIACIÓN TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057-2000/JUS.
JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO CONCILIADOR
REG. de Conciliador Extrajudicial N° 874
Reg. C.A.T. N° 1134

doce, generada del Exp. N° 0031-2011, suscrita entre los representantes del **CONSORCIO P & P** y la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**, en los términos siguientes:

“**Cuarto.-** La parte solicitante **CONSORCIO P & P.**, se compromete solucionar la deuda pendiente de pago a los proveedores con motivo de ejecución de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Canales Sojata y Pedregal, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”, cuyos pagos se realizaran con el pago de la liquidación de la obra”.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:


En este acto el **Abog. Juan Pablo PAUCAR YARIHUAMAN**, con Registro del C.A.T. N° 0134, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, **el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.**

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12.45 horas del día veintidós de junio del año dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 023-2012, la misma que consta de tres (03) páginas.

CENTRO DE CONCILIACION TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057/2000-JUS
JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO CONCILIADOR
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 874
Reg. C.A.T. N° 1134


YURI VALERY MANRIQUE RIVERA
DNI N° 07877127
REPRESENTANTE DEL CONSORCIO P&P.

CENTRO DE CONCILIACION TACNA
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 057/2000-JUS
JUAN PABLO PAUCAR YARIHUAMAN
ABOGADO
REG. C.A.T. N° 0134


ISABEL LLAGAS OSCO
DNI N° 00492302
PROCURADOR PÚBLICO DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE